



PROCESO: EJECUTIVO (INCIDENTE DE DESEMBARGO)

RADICADO: 2021-00045-00

(ART)

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.

Bucaramanga, 12 de abril de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que en audiencia del 4 de abril de 2024, el apoderado de la parte incidentante interpuso recurso de queja por la negativa a conceder la apelación presentada por el mismo contra la decisión proferida el 4 de abril de 2024, donde se negó el incidente de desembargo impetrado, la cual fue concedida el despacho en primera instancia, no obstante, se realizará un control de legalidad sobre dicha decisión en aplicación del 132 del CGP, por cuanto la censura presentada resulta improcedente por las siguientes razones:

En primer lugar, el apoderado del incidentante interpuso el recurso de queja contra la decisión que niega la apelación directamente y NO EN SUBSIDIO al recurso de reposición que debió impetrar contra dicha decisión, como lo exige el artículo 353 del CGP que reza: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”, observándose que la norma es clara en señalar tal exigencia, por cuanto el legislador utilizó el vocablo “deberá”, el cual es de carácter impositivo y no facultativo para el recurrente.*

A la par de lo anterior, el recurrente se limitó a interponer el recurso de queja directamente sin señalar siquiera cuales son los fundamentos por los cuales no estaba de acuerdo con la negativa a conceder la apelación, pues recuérdese que el recurso de queja solo es procedente contra el auto que niega la concesión de la apelación mas no contra la decisión previamente proferida, que en este caso corresponde a la negación del incidente de desembargo.

Por lo expuesto, se realiza control de legalidad a la decisión de conceder el recurso de queja, y en su lugar se negará la censura presentada, de conformidad con el artículo 132 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 048 del 15 de abril de 2024